

SE SUSCRIBEN
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600



PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...
Por un mes... 2 escudos 100 milésimas
Por tres meses... 6
Por seis meses... 12
Por un año... 22
ULTRAMAR...
Por un mes... 3
Por tres meses... 9
EXTRANJERO...
Por tres meses... 7 escudos 200 milésimas
Por seis meses... 14 400
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel de Guzmán, comprendido en la categoría segunda del art. 6.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de lo Contencioso del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Estado á D. Manuel María Uragón, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica del Consejo de Estado, y en destinarle á la Sección de Hacienda del expresado Cuerpo.

Dado en San Ildefonso á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que por el mal estado de su salud ha presentado el Mariscal de Campo D. Rafael Acedo Rico, Conde de la Cañada, del cargo de Capitán general de Navarra; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Capitán general de Navarra al Teniente General D. José de Orozco y Zúñiga.

Dado en San Ildefonso á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA, LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los Asuntos comerciales.

La REINA (Q. D. G.) se ha dignado conceder el Regium Exequatur á D. José San Roman Parladé, nombrado Cónsul de la República del Uruguay en Cádiz; á D. Juan Manuel Adalid, Cónsul de la República Argentina en Huelva; á Mr. de Saint Sauveur, Cónsul de Francia en Sevilla; á D. Manuel Lopez Monjardín, Cónsul del Uruguay en la Goñena; á Don Antonio Hidalgo y Nuñez, Cónsul de Portugal en Manila; á D. Juan Cunningham, Cónsul de Venezuela en Sevilla, y á D. J. P. P. d'Etcheopar, Cónsul de Venezuela en Cádiz.

Asimismo S. M. se ha dignado mandar se admita á Mr. Bure, como Vicecónsul de Francia en Rosas; á D. Juan Manuel Adalid, como Vicecónsul del Brasil en Huelva, y á D. Juan Bautista Doméreg, como Vicecónsul de Nicaragua en San Sebastián.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RESOLUCIONES ACORDADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL MES DE OCTUBRE ÚLTIMO, RESPECTO AL PERSONAL DEL MISMO Y SUS DEPENDENCIAS.

Secretaría.

2. Ascendiendo á D. Manuel Tovar Opacío á Oficial auxiliar de la clase de cuartos.

Id. Nombrando en comisión á D. Juan Bautista Perez para la plaza de Oficial auxiliar de la clase de quintos.

Id. Idem en comisión á D. Luis Clarós Aspirante de este Ministerio.

47. Ascendiendo á D. José Yanes á Oficial auxiliar mayor por ascenso del que ocupaba esta plaza.

Id. Idem á D. José Ramon Fernandez á Oficial auxiliar de primeros por id. id.

Id. Idem á D. Alfonso Perez á id. de segundos por idem id.

Id. Idem á D. Juan José Ruiz á id. de terceros por idem id.

Id. Idem á D. Julian Alba á id. de cuartos por id. id.

Id. Idem á D. Nicolás Quintana á id. de quintos por idem id.

Id. Idem á D. Manuel Otero á Aspirante mayor por idem id.

Id. Idem á D. Valentín Lopez á Aspirante de primeros por id. id.

Id. Idem á D. José Hilario Ríos á id. de segundos por idem id.

Id. Idem á D. Federico Fernandez Soriano á id. de terceros por id. id.

Id. Nombrando á D. Alejandro Castrisones Aspirante de cuartos por id. id.

Id. Idem á D. Tomás Jimenez, Oficial auxiliar de quintos en la vacante que deja D. Rafael Tejada por pase á otro destino.

29. Idem á D. Cipriano Sanchez Peñafiel Oficial auxiliar de primeros por salida á otro destino de D. José Miquel y Polo.

Id. Idem á D. Rafael María Ruiz á Oficial auxiliar de segundos por cesantía de D. Fermín Ladron de Gegama, acordada por no presentarse á desempeñar su destino á causa de enfermedad.

Id. Idem á D. Pedro Salas Doriga á Oficial auxiliar de terceros por ascenso del que servia esta plaza.

Id. Idem á D. Juan Bautista Perez á id. de cuartos por id. id.

Id. Idem á D. Manuel Otero á id. de quintos por idem id.

Id. Idem á D. Manuel Eguiluz Oficial auxiliar de quintos por separación de D. Antonio Sandoval, acordada por no presentarse á desempeñar su destino.

Id. Ascendiendo á D. Enrique Florez á Aspirante mayor por ascenso del que ocupaba esta plaza.

Id. Idem á D. Manuel Perez de Tejada á Aspirante de primeros por id. id.

Id. Idem á D. Benito Perez á id. de segundos por idem id.

Id. Idem á D. José Martinez Rex á id. de terceros por idem id.

Id. Nombrando á D. Manuel Molina Aspirante de cuartos por pase á otro destino de D. Alejandro Castrisones.

Id. Idem á D. Pedro Sanz Rubio para igual destino por asenso del que ocupaba esta plaza.

Ordenación general de Pagos.

47. Ascendiendo á D. Fernando Rosado á Oficial de primeros por fallecimiento de D. Juan Peñalver.

Id. Idem á D. José María Uzcanga á id. de segundos por ascenso del que servia esta plaza.

Id. Idem á D. Cipriano Rodriguez del Castillo á Oficial de terceros por id. id.

Id. Idem á D. José Francos Alonso á Oficial de cuartos por id. id.

Id. Idem á D. Francisco de Paula Guillen á Oficial de quintos por id. id.

Id. Idem á D. Miguel Verda á Aspirante de primeros por id. id.

Id. Idem á D. Pablo Diaz á id. de segundos por idem id.

Id. Idem á D. Gabriel del Fresno á id. de terceros por idem id.

Id. Nombrando á D. Guillermo José Altube Aspirante de cuartos por id. id.

23. Ascendiendo á D. Julian Barba á Oficial de quintos por fallecimiento de D. Ginés Cuartero que servia la plaza.

Id. Idem á D. Benito Fabro á Aspirante de primeros por ascenso del anterior.

Id. Idem á D. José Teulon á id. de segundos por idem id.

Id. Idem á D. Fulgencio Monserrat á id. de terceros por id. id.

Id. Nombrando á D. Antonio Trigo Aspirante de terceros por fallecimiento de D. Millan Fernandez que servia esta plaza.

29. Ascendiendo á D. Manuel Marin á Oficial mayor por ascenso del que ocupaba esta plaza.

Id. Idem á D. Carlos Bentabol á Oficial de la clase de primeros por id. id.

Id. Idem á D. Manuel Lopez Lago á Oficial de la clase de segundos por id. id.

Id. Idem á D. Francisco Iglesias á Oficial de la clase de terceros por id. id.

Id. Idem á D. José Garbayo á Oficial de la clase de cuartos por id. id.

Id. Idem á D. Ramon Maria Delgado á Oficial de la clase de quintos por id. id.

Id. Idem á D. Fernando Gallego á Aspirante de la clase de primeros por id. id.

Id. Idem á D. Ricardo Taboada á Aspirante de la clase de segundos por id. id.

Id. Idem á D. Manuel Abela Higuero á Aspirante de la clase de cuartos por id. id.

Id. Idem á D. Modesto Martinez Aspirante de la clase de quintos por id. id.

Id. Idem á D. Alejandro Castrisones para igual destino por id. id.

Secciones de Fomento.

3. Nombrando á D. Luis Siboni Jimenez Escribiente de la clase de terceros.

6. Ascendiendo á D. Juan Estrada á Jefe de la clase de primeros.

Id. Idem á D. Manuel Risueño á Jefe de segundos.

Id. Idem á D. Angel Guerra á igual destino.

Id. Nombrando á D. Salvador Madriñan Jefe de terceros.

Id. Ascendiendo á D. Leon Carrasco á Jefe de terceros.

9. Idem á D. Lorenzo Jimenez Serrano á Oficial de la clase de primeros.

Id. Idem á D. Luis Sanchez Perez á Oficial de la clase de segundos.

Id. Idem á D. Victor Ron á Oficial de terceros.

48. Nombrando á D. Juan Ortiz Valdemar Escribiente de terceros por renuncia de D. Antonio Valverde.

26. Idem á D. Francisco de Paula Sierra Oficial de la clase de cuartos por salida á otro destino de D. Fernando Alvarez.

29. Ascendiendo á D. Luis Vaca y Perez á Oficial de la clase de terceros por haber declarado cesante á D. Pedro Gueto y Ulla que no se presentó á servir su destino terminada la licencia.

Id. Nombrando á D. José Oliván Escribiente de la clase de primeros por pase á otro destino de D. Antonio Trigo.

Comercio é Industria.

9. Nombrando en comisión Delegado del Gobierno cerca de las Compañías de los ferrocarriles de San Saturnino de Noya á Igualada y de Barcelona á Sarriá á Don Valentín Escarona, Inspector cesante de Correos.

29. Idem Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad del ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas, vacante por fallecimiento de D. Manuel Gomez de la Serna que la servia, y con el sueldo anual de 2.400 escudos, á D. José Miquel y Polo, Oficial auxiliar de la clase de primeros de este Ministerio.

Segunda enseñanza.

7. Nombrando al Catedrático D. Manuel Dominguez Director del Instituto de Zamora.

42. Idem al Catedrático D. Joaquín Gaité y Nuñez Director del Instituto de Orense.

20. Idem en comisión para la cátedra de Historia natural del Instituto de Zaragoza, vacante por fallecimiento de D. Eduardo Ruiz, á D. Florencio Ballarín y Pons.

24. Idem para una cátedra de Latin y Castellano, vacante en el Instituto local de Tortosa, á D. Martín Puertolas, que tenia reconocida aptitud legal para obtener cátedras de dicha asignatura en Institutos locales.

Personal de Obras públicas.

3. Nombrando sobrestante temporero de Obras públicas á D. Santiago Falcon.

4. Idem Escribiente de Inspecciones de distrito de Obras públicas á D. Ramon del Pino.

8. Ascendiendo al Escribiente segundo de Santander D. Juan Antonio de Benito á Escribiente de Inspecciones de Obras públicas.

9. Nombrando Escribiente segundo de Santander á D. Benigno Vadell.

Id. Idem sobrestante temporero de Obras públicas de Tarragona á D. Francisco Gancio.

Id. Idem Escribiente temporero de Obras públicas de Valencia á D. Lázaro Fernandez.

Id. Idem Escribiente primero de Granada á D. Francisco Rivera Mendoza.

10. Idem Escribiente temporero de Obras públicas de Granada á D. José María Garcia Santos.

Id. Idem Sobrestante temporero de Obras públicas de Lugo á D. Juan Casal.

42. Real orden nombrando Pagador de Obras públicas de Zamora á D. Francisco Arrabal.

Id. Idem id. de Obras públicas de Gerona á Don Manuel Urbano y Valle.

10. Nombrando Escribiente segundo de Obras públicas de Sevilla á D. Antonio Vazquez y Angulo.

Id. Idem Escribiente temporero de Obras públicas de Granada á D. Enrique de Lara y Cassola.

47. Idem id. segundo de Obras públicas de Madrid á D. José María Gomez en reemplazo del que lo desempeñaba, que pasó con ascenso á otro destino.

31. Idem Delimitante temporero de Obras públicas de las Baleares á D. Bartolomé Truxol en reemplazo de Don José Roselló, separado por abandono de su destino.

Portazgos.

6. Nombrando Administrador del portazgo de Valles de Sagunto á D. Bartolomé Luis Garcia, Interventor del mismo establecimiento, y para esta Intervención á Don Manuel Carrion, cesante del ramo.

8. Idem id. del Quintanilla de la Escalada á Don Francisco y Paula Ruiz, cesante del ramo.

Id. Idem id. del de Aguilar de Campoo á D. Francisco Sanchez Freire, y mozo de barrera-interventor del mismo portazgo á D. Francisco Ramos.

Id. Idem mozo de barrera del de Villaverde á D. Juan Martinez.

Id. Idem mozo de barrera-interventor del de San Roque á D. Andrés Peña, cesante del ramo.

Id. Idem mozo de barrera del de Juncar á D. Anacleto Fernandez Marcote.

9. Idem Administrador del de Benanejí á D. Francisco Calvo Linares.

Id. Idem id. del de Santa Cristina á D. Pedro Cueli, cesante del ramo.

Id. Idem de barrera-interventor del de Trubia á D. Casimiro Mendez, guarda de montes cesante.

Id. Idem id. del de Urbada á D. Marcial Quiroga.

Id. Idem Administrador del portazgo de Sobrado á D. Marcial Rodriguez Pelaez, cesante del ramo.

21. Idem Administrador del de San Lambert, plaza vacante por fallecimiento de D. Joaquin Blanco, á Don Juan Echeñique y Ferrari, Interventor del de Puerto de la Cruz, cesante del ramo.

Ferrocarriles.

3. Nombrando Comisario segundo á D. Rafael Gomez y Luque.

Id. Idem Celador á D. Justo Gomez.

Id. Idem Celador á D. Jerónimo Muñoz.

Id. Idem Celador á D. Domingo Villaspeña.

Id. Ascendiendo á Celador al Vigilante D. José Martinez.

Id. Nombrando Vigilante á D. Ramon Cienfuegos.

Id. Idem Vigilante á D. Luis Gonzalez y Fortea Laguarda.

9. Idem Comisario primero á D. Carlos Coton.

Id. Idem Escribiente primero de División á D. Isidro Bonavia.

Id. Idem Escribiente de las Inspecciones mercantiles á D. Ramon Folla.

Id. Ascendiendo á Celador al Vigilante D. Valentín Perez.

Id. Idem Celador á D. Francisco Donamayor.

Id. Idem Escribiente segundo de División á D. Antonio Cubero.

Id. Idem Escribiente segundo de las Inspecciones á D. Ramon Castro Rodriguez.

41. Idem Celador á D. Antonio Rosado Campoy.

Id. Ascendiendo á Celador al Vigilante D. Joaquin Garcia.

42. Nombrando Vigilante á D. Rosendo Ponce y Fernandez.

Id. Idem Escribiente de División á D. José Aguilera.

Id. Idem Vigilante á D. Teodoro Dominguez.

Id. Idem id. á D. José Mata.

44. Idem Sobrestante temporero á D. Pedro Ponce Villalobos, empleado de Hacienda, por permuta con D. Ricardo Solans y Benito.

17. Nombrando Escribiente de División á D. Andrés Arco Mondragon en la vacante producida por pase á otro destino de D. José Oliván.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Marsella 9.—Madrid 10 de Noviembre.—El Cónsul de España al Sr. Ministro de Ultramar: "El Gobernador general de Filipinas al Sr. Ministro de Ultramar: "Manila 19 de Setiembre de 1865.—Sin novedad. No ha llegado aun el correo del 22 de Julio. Llegadas las fragatas Tercera y Nueva Lantaro, de Cádiz y Barcelona. Grandes temporales en el mar de China. Fragata holandesa Luisa salvada por el vapor Narvaez. Cambios sobre Londres á 4 schelines."

RECTIFICACION.

En la primera Real orden del Ministerio de la Gobernacion, inserta en la GACETA de ayer, primera columna, pirrafo noveno, donde dice por error de copia: "El artículo 87 contiene 5c.", debe decir: "El art. 87 no contiene 5c."

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Noviembre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y en la Sala primera de la Audiencia de este territorio por D. José Enciso Parrales, Don Lorenzo Maria Heras y D. Tomás Hernandez, Doña Manuela de las Gallas, y D. Lucio Gonzalez, con D. José Ojeto y Puerto y D. Ramon Rodriguez Leal sobre cumplimiento de un contrato y abono de perjuicios. Resultando que en escritura pública otorgada á 23 de Enero de 1864 se obligó D. José Ojeto á pagar á Gonzalez, por sí y como apoderado de Enciso, Gallardo, Hernandez y de Doña Manuela de las Heras, la cantidad de 210.000 rs. que le debía D. Juan Vera por la compra de unas fincas; que luego este le habia enajenado á él con pacto de retro, estipulando en la condicion 2.ª que dentro de 40 dias levantaria las fianzas que Gonzalez y sus poderdantes tenian prestadas á favor de la Hacienda pública, y que si dentro de dicho tiempo no las levantaba, se entenderia existente en dichas fincas, y constituiria otra en su lugar; y comprometiéndose tambien á abonar los daños y perjuicios que por su morosidad se irrogaran, cuya liquidacion debria en la relacion jurada de quien fuese parte legitima, con relevacion de otra prueba. Resultando que en 25 del siguiente mes de Febrero Ojeto vendió las mismas fincas á D. José Vera y Lopez

y D. Ramon Rodriguez Leal, quedando él con la obligacion de pagar á Gonzalez y consortes los 200.000 reales de la escritura de 23 de Enero, y obligándose Vera y Leal á satisfacer los plazos que aun se adeudaban á la nacion, de la que procedian dichas fincas, y á hacer que inmediatamente se levantaran las fianzas que, segun se ha indicado, tenia prestadas Gonzalez, constituyendo otras en su lugar.

Resultando que en 18 de Noviembre del mismo año Enciso y consortes entablaron demanda para que se condenara á Ojeto á cumplir la segunda condicion de la escritura de 23 de Enero, relativa al levantamiento de las citadas fianzas, y á pagarles 73.440 rs. en que estimaron los perjuicios que por no haberlo hecho á su debido tiempo se le habian seguido, segun la relacion jurada que presentaron. Resultando que D. José Ojeto contradijo esta reclamacion, exponiendo que los perjuicios eran imaginarios, y que en todo caso debian exigirse á D. José Vera y Don Ramon Rodriguez Leal, á quienes pidió que se citara de evocion:

Resultando que citados en efecto, y habiendo salido á los autos Rodriguez Leal, impugnó tambien la demanda, entre otras razones, por la de que es opuesto á la moral y á la índole de los contratos bilaterales que uno de los contratantes se someta al arbitrio del otro respecto á la valoracion de lo que fué objeto del pacto, y esto vendria á suceder si se estimase eficaz la condicion de pasar por la relacion jurada de perjuicios presentada de contrario: Resultando que segun el juicio por sus trámites, incluso el de prueba, dentro de cuyo término los demandantes practicaron lo que estimaron conveniente para acreditar la realidad y cuantia de los perjuicios, sin embargo de protestar que no tenian obligacion de hacer ninguno; se dictó sentencia en 18 de Noviembre de 1863 absolviendo de la demanda á Ojeto y Rodriguez Leal:

Resultando que en 21 de Setiembre de 1864 la Sala primera de la Audiencia revocó esta sentencia y condenó á D. José Ojeto y Puerto á cumplir la condicion 2.ª de la escritura de 23 de Enero de 1862 en la parte en que á uno no le estaba, cancelando las fianzas, y á pagar á Enciso y consortes la cantidad de 73.440 rs. por indemnizacion de perjuicios, segun la relacion jurada de ellos que se habia presentado, reservándole el derecho de que se creyesen asistido contra D. Ramon Rodriguez Leal y D. José Vera para que le deduzca donde y como viere conveniente:

Y resultando que contra esta sentencia interpusieron Ojeto y Rodriguez Leal recurso de casacion como infranjas:

1.ª La ley 28, tit. 11, Partida 5.ª, que ordena que no se guarde el contrato que sea contra ley ó contra las buenas costumbres aunque haya pena ó juramento para adhirirse.

2.ª El principio universal de derecho admitido por la jurisprudencia de los Tribunales, de que ninguno puede en los contratos bilaterales dejar á arbitrio de la otra parte la extension de los términos de la obligacion:

3.ª La ley 9.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª, que establece la nulidad del contrato de venta en que el vendedor dejase al arbitrio del comprador, ó vice versa, la designacion del precio: lo cual no es aplicable en este caso, porque no se trata igualmente de todos los contratos bilaterales;

4.ª La ley del contrato, pues aunque admitió la liquidacion jurada respecto á la estimacion de los perjuicios, no libró á la parte de probar la existencia de estos, y faltaba en el pleito semejante prueba:

Visos, siendo Ponente el Sr. D. José Portilla. Considerando que el contrato de abono de los perjuicios irrogados por el no cumplimiento de cierta cláusula contenida en otro contrato, defiriendo para la liquidacion de aquellos á la relacion jurada de la parte interesada, lejos de poderse calificar de contrario á la ley ó buenas costumbres, se halla en perfecta concordancia con las leyes que tratan de la eficacia del juramento defierido, y con el sistema de liquidacion que está preceptuado sobre contratos bilaterales sino de una parte en que por su propia naturaleza existe la obligacion de abonar perjuicios; por manera que es inadmisibile la indicada contrariedad, y por consiguiente la alegada infracción de la ley 28, título 11, Partida 5.ª, como citada sobre aquel inexacto supuesto:

Considerando que tampoco es admisible como principio universal de derecho mediante los términos demasiado genéricos, y por consiguiente equívocos con que se halla redactado, el de que ninguna de las personas que intervienen en un contrato bilateral puede dejar al arbitrio de la otra parte la extension de los términos de la obligacion; y que aun admitiéndole, no resultaria infringido en la actualidad, ya por no tratarse de contratos bilaterales sino de un contrato de una parte, lo que se le encomienda con la obligacion de decir verdad, bajo juramento y con las responsabilidades que son consiguientes, y ya, en fin, porque en el caso concreto, no solo ha mediado la relacion jurada, sino tambien una prueba que fué apreciada por la Sala sentenciadora, y de cuya apreciacion aparece que habian existido perjuicios y hechos graduacion no era excesiva:

Considerando que entre el precio de un contrato de compraventa y la indemnizacion de perjuicios acordada por la ejecutoria no hay identidad, ni aun la menor analogia, lo cual basta para demostrar que es inaplicable al caso resuelto por aquella lo dispuesto en la ley 9.ª, tit. 5.ª, Partida 5.ª sobre nulidad de las ventas en que se deja á arbitrio de una de las partes la designacion del precio; y que siendo inaplicable dicha ley, no ha podido ser infringida:

Considerando que por el contrato de 23 de Enero de 1862 no solamente se defirió la liquidacion de perjuicios á la relacion jurada de quien fuese parte interesada, sino que se defirió sin necesidad de otra prueba, y con expresion de relacion de ella, de modo que la deferencia fué completa tanto para la fijacion del importe ó cuantia de los perjuicios, cuanto para la designacion de su clase, porque si no pueden hacerse liquidaciones formales sin cantidades y especificacion de cosas que las produzcan, ni se comprende qué utilidad podria reportar el deferir sobre la cuantia del perjuicio y no sobre su denominacion ó existencia, toda vez que esta se hubiera de probar cumplidamente, ni tal prueba se podia exigir sin hacer ilusoria la relevacion que de toda otra prueba conten

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

(NÚMERO 3.)

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

CÁLCULOS referentes á la exportacion.

RESUMEN GENERAL del movimiento de navegacion habido en la isla de Cuba en el primer semestre de 1865, comparado con el de igual periodo del año anterior.

Table with columns: CON CARGA, EN LASTRE, TOTAL, and sub-columns for 1864 and 1865. Rows include Buques, Toneladas, Entrados en toda la isla, Salidos de id. id., Total movimiento, and Diferencias.

Table with columns: ARTICULOS, Tanto por 100 que representa el aumento, and Tanto por 100 que representa la baja. Rows include Cajas de azúcar, Bocoyses de idem, Idem de miel, etc.

CÁLCULOS referentes á las naciones que han tomado parte en el movimiento de navegacion habido.

Table with columns: NACIONES, Tanto por ciento de representacion en el movimiento total, and Tanto por ciento que han aumentado en el último semestre. Rows include España, Inglaterra, Francia, etc.

CÁLCULOS referentes á la proporcion de los cargamentos importados.

Table with columns: CARGAMENTOS, Tanto por ciento de representacion en las toneladas de carga, and Tanto por ciento de aumento ó baja en el último semestre. Rows include Géneros y muebles, Ganado, Carbon de piedra, etc.

NOTA. La diferencia que aparece en los estados números 1 y 2 entre los buques entrados y salidos en uno y otro semestre de puertos de la isla proviene de no haberse recibido aun de todas las Aduanas las notas respectivas.

Direccion general de Obras públicas.

FERRO-CARRIL DE GRANOLLERS Á SAN JUAN DE LAS ABADIAS.—DIVISION DE FERRO-CARRILES DE BARCELONA.—DE GRANOLLERS Á VICH.—LONGITUD 35 KILOMETROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas en fin del tercer trimestre de 1865.

Explanacion.—En fin del anterior se trabajaba en los trozos 1.º y 2.º: habia en construccion 16 kilómetros 270 metros: concluidos 2 kilómetros 890 metros.

Obras de fábrica.—En fin del anterior habia en construccion: puentes y viaductos 4; pontones y pasos superiores 6; alcantarillas, tajetas, caños y sifones en construccion 8, y concluidos 25.

Via y accesorios.—Hasta la fecha: 506 barras-carriles acopiadas.

Se han ocupado diariamente por término medio 4.320 jornaleros, 3 caballerías, 15 wagones y 64 carros.

Madrid 8 de Noviembre de 1865.—El Director general, Saavedra Meneses.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el Instituto local de Lorca la cátedra de Agricultura teórico-práctica, dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 203 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo cuarto del art. 3.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente: De la cultura de la vid; medios que deben emplearse para prevenir ó curar en caso necesario las enfermedades que pueden perjudicarla.

Madrid 27 de Octubre de 1865.—El Director general, Manuel Silvea.

Hospital militar de Madrid.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza. Hace saber que debiendo efectuarse una subasta con objeto de contratar el suministro de 92.000 kilogramos de leña de encina para el consumo de dicho establecimiento, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de ejército y de este distrito de 31 de Octubre último se hace pública esta determinacion para que las personas que deseen interesarse en el expresado servicio puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en la inspeccion del citado Hospital el día 18 del actual, á las once de la mañana, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Bajo el concepto que no se admitirá ninguna proposicion que no vaya acompañada de la carta de pago original que acredite haber hecho un depósito en la Caja general de 200 escudos, ni las que no estén arregladas al adjunto

Modelo de proposicion.

D. F. de T., que vive calle de..., núm. ..., entoradado del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de 92.000 kilogramos de leña de encina con destino al Hospital militar de esta plaza, se comprometo á suministrarlo al precio de... de escudos por kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 7 de Noviembre de 1865.—José J. Soler de la Fuente. 2337

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Estado de las operaciones practicadas en la tercera semana de Octubre de 1865.

METÁLICO.

Table with columns: Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior, INGRESADO EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA ACTUAL, SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana. Rows include Necesarios, Voluntarios, Cuentas corrientes, and Conceptos eventuales.

EFFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with columns: Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, INGRESOS EN LA PRESENTE, TOTAL, DEVUELTO EN LA MISMA, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Rows include Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Clasificacion de los depósitos hechos en la Central.

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

Table with 5 columns: SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior, ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos, TOTAL, RECIBIDO del Tesoro, SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Rows include Tesoro público and TOTAL.

RESÚMEN DE LA CUENTA DE METÁLICO.

Summary table with 2 columns: Description and ESCUDOS MILÉSIMAS. Rows include Saldo en fin de la presente semana, Saldo a favor de la Caja en fin de igual época, and DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PUBLICA Y DEL TESORO.

Table with 4 columns: METÁLICO, EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro, BILLETES nominativos en la Central, EFECTOS EN CARTERA. Rows include Existencia en Caja en fin de la semana anterior, Ingresos en la presente, Cargo, Devuelto en la misma, and Existencia en Caja en fin de esta semana.

NOTA. El número de imposiciones que constituirían las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía á 215.639, de las cuales pertenecían á metálico 204.596 y á papel 11.043, y en la presente á 215.750, en esta forma: 204.487 en metálico, y 11.263 en papel.

Gobierno de la provincia de Guadalajara.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Romanos, dotada con el sueldo anual de 240 escudos pagados del presupuesto municipal.

ras de frente y 26 de largo, el cual linda por la derecha de su entrada con casa de José Barrionuevo Díaz, por la izquierda con casa de Manuel Barrionuevo Jimenez, y por la espalda con solar de D. Juan Bautista Martín.

Idem, no consta su situación, de D. José y D. Ramon Gonzalez. Hija en 1859. Idem, no consta su situación, de D. Juan y Doña Valentina Gonzalez. Hija en 1859.

Idem, no consta su situación, de D. Manuel y Doña María Zuñeda. Hija en 1860. Idem, no consta su situación, de D. Ignacio Zuñeda. Hija en 1860.

El día 1.º de Diciembre próximo viniente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones, sito en el piso bajo de este Gobierno, ante el Sr. Gobernador asociado de una comisión de la Diputación provincial, el sorteo ordinario para la amortización de 12 acciones de 2.000 rs. cada una de las 1.152 de que se compone el empréstito de dos millones de reales efectivos, realizado para atender á la construcción de carreteras y reparación de puentes de esa provincia.

Otro id. situado en la calle Nueva, compuesto de 14 varas de frente y 25 de largo, el cual linda por la parte de arriba con casa de José Leon Segura, por la de abajo con la de Antonio Manzano Martín, y por la espalda con la de José Llamas Gomez y José Baez.

Idem, no consta su situación, de D. Manuel Barriocanal. Hija en 1858. Idem, no consta su situación, de D. Manuel Barriocanal. Hija en 1858.

Idem, no consta su situación, de D. Manuel y Doña María Zuñeda. Hija en 1860. Idem, no consta su situación, de D. Ignacio Zuñeda. Hija en 1860.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Por renuncia del que la desempeña se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Escar, dotada con el sueldo anual de 160 escudos pagados por trimestres de fondos municipales: su provision será despues de los 30 dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial, dentro de los que los aspirantes pueden presentar sus solicitudes ante el Presidente de aquella corporación.

Alcaldía constitucional de Redondela.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Redondela, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, por renuncia de D. Agustín Otero que la desempeñaba, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la corporación municipal dentro del término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en inteligencia que dicha plaza será provista con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Audiencia de Búrgos.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BRIVIESCA (1). Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el expresado Registro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se cita y llama por tercera y última vez á D. Pedro Garavet para que dentro del término de tres dias, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en mi sala de audiencia, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, de doce á una de la tarde, para recibir una declaración solicitada y acordada en los autos que contra el mismo sigue D. Santiago Mourquez sobre pago de maravedís; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por confeso.

Alcaldía constitucional de Ajofrin.

Por terminación del contrato resulta vacante la plaza de Médico titular de la villa de Ajofrin, dotada anualmente con 4.000 escudos pagados por trimestre del presupuesto municipal, 250 por la asistencia gratuita de 200 familias pobres, y los restantes 750 por reparto vecinal recaudados por cobrador.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Redondela.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Redondela, dotada con el sueldo anual de 600 escudos, por renuncia de D. Agustín Otero que la desempeñaba, se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la corporación municipal dentro del término de 30 dias, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en inteligencia que dicha plaza será provista con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de Guerra de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Auditor de Guerra de este distrito, se cita y llama por tercera y última vez á D. Pedro Garavet para que dentro del término de tres dias, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en mi sala de audiencia, sito en la calle de Atocha, núm. 4, piso entresuelo, de doce á una de la tarde, para recibir una declaración solicitada y acordada en los autos que contra el mismo sigue D. Santiago Mourquez sobre pago de maravedís; apercibido que de no verificarlo se le tendrá por confeso.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

Alcaldía constitucional de Estepa.

D. Manuel María de Reina y Andrés de la Cámara, Marqués de Cerverales y Alcalde consustitucional de esta villa.

del distrito del Congreso de esta corte, refundada del infrascripto Escribano, se hace saber á todas las personas que celebren contratos con la casa de Bonaplata que D. Francisco de Paula Bayo ha cesado de representarla, habiéndole revocado los poderes que al efecto le tenia conferidos por otra otorgada en 6 de Junio último.

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de paz e interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refundada por el Escribano de número D. Santiago Esteban, y dictada con fecha 3 del corriente en las diligencias á instancia del Director del Banco Peninsular Hipotecario con Don Alejandro R. Valdejo sobre que preste una declaración, se cita á este por medio del presente, mediante á ignorarse su domicilio, para que dentro del término de ocho dias siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Diario oficial de Arzobispado comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, y Escribanía citada, cualquiera de ellos que no sea feriado, de doce á dos de la tarde, á prestar una declaración que se le tiene pedida.

El Dr. D. Ignacio Araujo, Juez de paz y encargado de primera instancia de esta capital. Hago notorio que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto se propuso por Rosa Muñoz, de esta vecindad, reclamación contra Juana Codesido, viuda de Angel do Souto, y sus hijos, por parida de reales, al que salió Doña Rosa Suarez por fallecimiento de aquella, en el que por estar ausente y en ignorado paradero Juan y Vicente Souto Codesido, dos de los referidos hijos del Angel y de la Juana, he acordado á petición de la acreedora se citen, llamen y emplacen para que dentro del término de nueve dias siguientes al de este anuncio, teniendo que deducir de su derecho, lo ejecuten en este Juzgado y referida Escribanía á medio de Procurador y Letrado en forma, que se los sirá y administrará justicia, y en otro caso lo que se actuare en su rebeldía les causará instancia.

Y para que conste é insertar por segunda vez en la GACETA DE MADRID, expido el presente edicto, estando en la Corona á 6 de Noviembre de 1865.—Ignacio Araujo.—Por su mandado, Ramon Fernandez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, dictada en las diligencias que se practican en dicho Juzgado por la Escribanía del que autoriza para llevar á efecto la sentencia de remate pronunciada en esta corte, se sacan á pública subasta por término de ocho dias los muebles siguientes:

- Trece sillas y un sofá bastante usadas, forradas de gutta-percha, en 500 rs. Seis sillas forradas de id. en estado más malo que las anteriores, á sea en peor uso, en 120 rs. Cuatro banquetas para mesa de escritorio, en 90 rs. Dos mesas grandes de cuatro pupitres, en 600 rs. Otras dos mesas más pequeñas sin pupitre, con tres cajones, púes tornados, en 300 rs. Una copa de azúcar, ó sea laton, para fuego, con su tapadera, en 240 rs. Una prensa, ó sea copiador de cartas, la que tiene una mesa de pino con cajoncito, en 120 rs. Una mesa grande de escritorio, en 800 rs. Un sillón ó butaca giratoria forrada de gutta-percha, en 120 reales. Cuatro butacas forradas de gutta-percha, á 90 rs. cada una, importantes 360 rs. Dos estantes de pino chapeados de caoba con tres puertas de cristales, como de siete y media cuartas de alto por cinco de ancho, en 600 rs. Otro estante con tres puertas vidriadas, como de cinco pies de alto por seis de ancho, y una escalera para colocar los entrepisos, en 90 rs. Suma total, 3.940 rs.

Habiéndose señalado para su remate el 16 del actual, á las doce, teniendo lugar en la audiencia del Juzgado, en cuyo acto se admitirán posturas si se hacen á la totalidad de dichos muebles, y si no se verifican se admitirán á cada uno de ellos separadamente; advirtiendo que estarán de manifiesto en la calle de las Tres Cruces, núm. 1, cuarto tercero derecha.

Madrid 6 de Noviembre de 1865.—El Escribano, José Juan Clemente.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS. Paris 9.—Viena 8.—Se asegura que Prusia y Austria harán una proposición á la Dieta de Francfort para poner en vigor la ley federal de 1854 sobre asociaciones. Liverpool 9.—El Capitán del Shenandoah ha sido puesto en libertad. Londres 9.—Dice el Morning-Post que Inglaterra rehusará que los Estados de la Union pidan la extradición de dicho Capitán; que América podrá tan solo acusarle del crimen de piratería ante los Tribunales ingleses, aceptando el fallo que pronuncie el Juzgado. Paris 9.—En el último balance del Banco de Francia el numerario ha disminuido 6 millones 475 mil billetes 14 millones y medio, y los billetes en cartera 19 millones 1/5. En el Banco de Amsterdam se ha elevado el descuento á 5 1/2 por 100. El General Magenta ha llegado á Paris. Florencia 9.—La apertura del Parlamento italiano se ha prorrogado para el 18 de Noviembre. Londres 9.—En el último balance del Banco de Inglaterra la reserva de billetes ha aumentado 430.000 libras esterlinas. Los depósitos particulares 168.000 y el numerario 78.000 libras esterlinas. Los valores en cartera han disminuido 73.000 libras esterlinas. Paris 9.—El último balance pasado al Banco de Francia ha dado el resultado siguiente: los valores en cartera han disminuido 19 millones de francos, y los billetes 7 millones. Paris 10.—Moñana ó pasado se celebrará un Consejo de Ministros presidido por el Emperador. Se asegura que se tratará de los presupuestos y de varias cuestiones que se refieren á los mismos. La corte permanecerá en Compiegne solamente hasta el 15 ó 20 de Diciembre.

Anuncia sin afirmarlo la Gaceta de Florencia que un individuo del Parlamento y dos empleados del Ministerio de Hacienda han sido enviados á Roma para estudiar la cuestión relativa á la Deuda pontificia, de la cual ha de hacerse cargo el reino de Italia con arreglo al Convenio de 15 de Setiembre.

El Morning-Post considera como positivo el nombramiento de Lord Granville para la Embajada británica en Berlin. Segun noticias de Copenhague, fecha 7, el Conde Frysensborg ha manifestado en una de las últimas sesiones del Folksting que el Gobierno acepta el proyecto de Constitución formulado por la comisión mixta, y que desea resolver cuanto antes la cuestión constitucional que afecta igualmente á la situación exterior y á la interior de Dinamarca.

Aprorado el proyecto de Constitución por los dos Cámaras y sometido á la sancion Real, será presentado en seguida al Rigsrad.

Correspondencias de Constantinopla, fecha 1.º, anuncian que el Cuerpo diplomático se ocupa en el examen de la cuestión sanitaria. El Sultan ha hecho un precioso regalo á Fuad-Bajá por su celo durante la epidemia, y ha distribuido recompensas en dinero y condecoraciones á los Médicos que más se han distinguido.

Un despacho particular dirigido de New-York á La Patrie anuncia que el Emperador Maximiliano ha comunicado á las Potencias que han reconocido el Imperio mejicano la eleccion de sucesor que ha hecho en favor de Agustín Iturbide, nieto del Emperador de este nombre. Esta comunicacion, expedida el 45 de Octubre, habrá sido enviada á Europa por

(1) Véanse las GACETAS del 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del actual.

